

| Fundado en 1880 |

Diario de Centro América

ORGANO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, C. A.

LUNES 23 de NOVIEMBRE de 2015 No. 41 Tomo CCCIII

Director General: Héctor Salvatierra

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO 8-2015

Página 1

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CONVENIO DE COOPERACIÓN FINANCIERA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHINA (TAIWÁN) PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA CA-9 NORTE, TRAMO GUATEMALA-EL RANCHO, SUBTRAMO III SANARATE-EL RANCHO (KILÓMETRO 57.0 AL 84.45), suscrito en la ciudad de Guatemala, el doce de junio de dos mil catorce.

Página 2

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Acuérdase dar por finalizada la Emergencia Sanitaria establecida en las Áreas de Salud de Guatemala Central, Guatemala Sur, Guatemala Nor Occidente, Guatemala Nor Oriente, Santa Rosa, Retalhuleu, Quetzaltenango, San Marcos, Petén Norte, Escuintla y Zacapa.

Página 8

Acuérdase autorizar a los hospitales que a continuación se detallan, para que otorguen un espacio físico dentro de sus instalaciones al Ministerio Público y pueda instalarse una agencia fiscal.

Página 8

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE SAN JERONIMO, DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ

FUNCIONAMIENTO Y FINALIDAD DEL ARCHIVO

Página 9

SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD

ACUERDO INTERNO NÚMERO 55-2015

Página 9

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

ACUERDO NÚMERO 1357

Página 10

INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES

RESOLUCIÓN No. JD.03.37.2015

Página 10

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 13
- Líneas de Transporte	Página 13
- Disolución de Sociedad	Página 13
- Patentes de Invención	Página 14
- Registro de Marcas	Página 14
- Títulos Supletorios	Página 15
- Edictos	Página 15
- Remates	Página 20
- Constituciones de Sociedad	Página 24
- Modificaciones de Sociedad	Página 25
- Convocatorias	Página 22, 26

ORGANISMO EJECUTIVO



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO 8-2015

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece el principio de igualdad de mujeres y hombres, y que ninguna persona debe ser sometida a servidumbre u otra condición que menoscabe su dignidad, integridad personal y libertad, valores y principios que son inviolables y superiores a la legislación ordinaria, por lo que el Estado de Guatemala adoptará todas las medidas necesarias; entre ellas las de carácter legislativo, para garantizar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de las personas y la seguridad jurídica, frente a cualquier procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce que hombres y mujeres, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades, en cumplimiento de lo cual, se hace necesario crear las condiciones legales en materia civil que respondan a dicho mandato constitucional, adecuándolas a los compromisos y obligaciones que el Estado de Guatemala debe cumplir para garantizar el pleno y efectivo disfrute de los derechos humanos. De igual manera, se hace necesario crear las condiciones legales en materia penal para que exista una armonización con el marco jurídico civil, adoptando medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar cualquier tipo de violencia contra las niñas, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores.

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala ha ratificado la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, y la Convención sobre los Derechos del Niño; y en el marco interno, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, conformando una normativa donde el Estado ha adquirido el compromiso de emitir normas que tengan como objetivo derogar aquellas que violan sus derechos humanos, eliminando tanto prácticas jurídicas como consuetudinarias que toleran formas de violencia contra mujeres, niñas y adolescentes, obligándose a adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes.

CONSIDERANDO:

Que el matrimonio entre personas que no cuentan con la mayoría de edad, principalmente en niñas y adolescentes, ha violado sus derechos fundamentales, exponiéndolas a mayor vulnerabilidad tanto física, psicológica y legal, así como a la explotación comercial, servidumbre, esclavitud, explotación infantil, matrimonios forzados, violaciones, embarazos por violación, entre otros, que contravienen no sólo la dignidad de la persona, sino su bienestar y desarrollo, produciéndoles consecuencias graves a mujeres, niñas y adolescentes.

CO DE L.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171, inciso a) y los artículos 47, 48, 49 y 51 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Las siguientes:

**REFORMAS AL DECRETO LEY NÚMERO 106 DEL JEFE DE GOBIERNO,
CÓDIGO CIVIL**

CAPÍTULO I

REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL

Artículo 1. Se reforma el artículo 81 del Código Civil, Decreto Ley Número 106 del Jefe de Gobierno, el cual queda así:

"Artículo 81. **Aptitud para contraer matrimonio.** Se establece los dieciocho (18) años de edad, como la edad mínima para contraer matrimonio."

Artículo 2. Se reforma el artículo 82 del Código Civil, Decreto Ley Número 106 del Jefe de Gobierno, el cual queda así:

"Artículo 82. **Excepción de edad.** De manera excepcional y por razones fundadas podrá autorizarse el matrimonio de menores de edad, con edad cumplida de dieciséis (16) años, de acuerdo a las regulaciones de este Código."

Artículo 3. Se reforma el artículo 83 del Código Civil, Decreto Ley Número 106 del Jefe de Gobierno, el cual queda así:

"Artículo 83. **Prohibición de contraer matrimonio.** No podrán contraer matrimonio ni autorizarse de manera alguna, el matrimonio de menores de dieciséis (16) años de edad."

Artículo 4. Se reforma el artículo 84 del Código Civil, Decreto Ley Número 106 del Jefe de Gobierno, el cual queda así:

"Artículo 84. **Autorización judicial.** La solicitud para autorizar un matrimonio de menores de edad, con edad cumplida de dieciséis años, se presentará ante juez competente, quien sin formar artículo y escuchando en una sola audiencia a los menores de edad, decidirá sobre lo solicitado."

Artículo 5. Se reforma el artículo 177 del Código Civil, Decreto Ley Número 106 del Jefe de Gobierno, el cual queda así:

"Artículo 177. **Unión de menores.** No podrá aceptarse ni declararse una unión de hecho de menores de edad, bajo ninguna circunstancia."

CAPÍTULO II


DISPOSICIONES FINALES

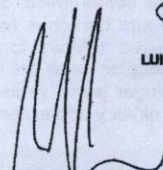
Artículo 6. **Derogatorias.** Se derogan todas las disposiciones legales que contradigan el presente Decreto.


Artículo 7. **Vigencia.** El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.


**REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN,
PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD
DE GUATEMALA, EL CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.**


LUIS ARMANDO RABBÉTEJADA
PRESIDENTE

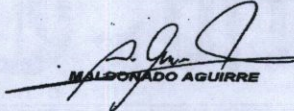

CÉSAR EMILIO FAJARDO MORALES
SECRETARIO


CARLOS HUMBERTO HERRERA QUEZADA
SECRETARIO

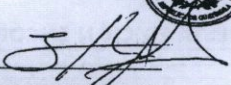



PALACIO NACIONAL: Guatemala, dieciocho de noviembre del año dos mil quince.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO MALDONADO AGUIRRE




Dr. José Roberto Hernández Fuentes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA


MINISTERIO DEL SEÑOR ENRIQUE VILLALBA VILLALBA
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

(E-672-2015)-23-noviembre



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
CONVENIO DE COOPERACIÓN FINANCIERA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHINA (TAIWÁN) PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA CA-9 NORTE, TRAMO GUATEMALA-EL RANCHO, SUBTRAMO III SANARATE-EL RANCHO (KILÓMETRO 57.0 AL 84.45), suscrito en la ciudad de Guatemala, el doce de junio de dos mil catorce.

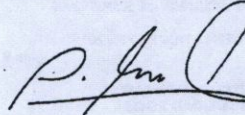
YO, ALEJANDRO MALDONADO AGUIRRE
Presidente de la República de Guatemala

DECLARO:

Que el Gobierno de la República de Guatemala, habiendo suscrito en la ciudad de Guatemala, el doce de junio de dos mil catorce, el "CONVENIO DE COOPERACIÓN FINANCIERA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHINA (TAIWÁN) PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA CA-9 NORTE, TRAMO GUATEMALA-EL RANCHO, SUBTRAMO III SANARATE-EL RANCHO (KILÓMETRO 57,0 AL 84,45)", ratifica por el presente dicho Convenio y se compromete a cumplir y aplicar fielmente las disposiciones que en él figuran.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo el presente Instrumento.

Hecho en la ciudad de Guatemala, a los doce días del mes de octubre de dos mil quince.



EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES


CARLOS RAÚL MORALES MOSCOSO


Dr. José Roberto Hernández Fuentes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Referencia: Decreto número 1-2015 del Congreso de la República emitido el 24 de septiembre de 2015.